



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FRO 10014/2023/9/CFC2

REGISTRO: 853/25.4

Buenos Aires, 18 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, por los doctores Mariano Hernán Borinsky, como Presidente, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos, asistidos por la secretaria actuante, a los efectos de resolver la admisibilidad del recurso de casación interpuesto en la presente causa **FRO 10014/2023/9/CFC2**, caratulada: "**SOSA, Hugo Alberto s/recurso de casación**".

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, el 25 de marzo de 2025, resolvió declarar la falta de jurisdicción para intervenir en el incidente de prisión domiciliaria de Hugo Alberto Sosa.

II. Contra dicha decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación, el que fue concedido por el *a quo* el 24 de junio del año en curso.

III. El 6 de junio de 2024, la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, a raíz del recurso de apelación deducido por el Ministerio Público Fiscal, revocó la decisión del Juzgado Federal Nro. 3 de Rosario que, el 21 de diciembre de 2023, había concedido el arresto domiciliario a Hugo Alberto Sosa (cfr. Sistema de Gestión Judicial Lex 100).



El 12 de septiembre de 2024, esta Sala IV resolvió hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de Hugo Alberto Sosa, anuló la mencionada resolución de la Sala A y reenvió las actuaciones a su sede para que se dictara una nueva decisión con arreglo a lo allí dispuesto (cfr. Reg. 1034/2024).

Devuelto el incidente, el *a quo* dispuso dar intervención al Cuerpo Médico Forense a fin de que, a través del estudio pericial pertinente, informara sobre el estado de salud de Hugo Alberto Sosa, lo que dio lugar a sendos dictámenes profesionales concernientes a sus condiciones de salud mental y física.

El 25 de marzo de este año, la sala A, puesta a resolver nuevamente sobre el recurso de apelación articulado por el fiscal contra la concesión del arresto domiciliario al encartado, declaró su falta de jurisdicción para intervenir en el incidente.

Para llegar a esa solución, el juez que se expidió en primer orden y a cuyo voto adhirió su colega señaló que el expediente principal había sido remitido al tribunal de juicio, conforme surge de los registros del sistema judicial Lex 100, por lo que entendió que esa cámara había perdido jurisdicción sobre la causa. Añadió que la cuestión se encuentra actualmente fuera de su ámbito de conocimiento, atento a que el imputado se halla a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de Rosario, serán sus magistrados quienes se encuentran en mejores condiciones para valorar el caso en estudio.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FRO 10014/2023/9/CFC2

Esa decisión es la que el representante del Ministerio Público Fiscal pretende que sea revisada en casación.

IV. Se desprende del Sistema Lex 100 -cfr. Legajo FRO 10014/2023/TO1- que, el 3 de diciembre de 2023, el juez federal dispuso la clausura de la instrucción y la remisión de las actuaciones al tribunal oral que fuera asignado.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de Rosario, el 14 de febrero pasado, hizo saber la radicación de la causa y la integración colegiada, y citó a las partes a juicio en los términos del art. 354 del C.P.P.N.

El 27 de marzo, proveyó a la prueba ofrecida por las partes y, en atención a lo pedido por la defensa, requirió al Gabinete Interdisciplinario de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario que practicara en relación al imputado Hugo Alberto Sosa el informe previsto por el artículo 78 del CPPN.

El 10 de abril pasado, dicho gabinete profesional dictaminó que: *"Conforme al examen practicado en fecha 09/04/25 a Hugo Alberto Sosa, a los fines del art. 78 del C.P.P.N., consideramos que sus facultades mentales no se encuentran compensadas, no pudiendo comprender ni dirigir sus actos"*.

Conferida intervención a las partes, tanto la defensa de Sosa como el fiscal actuante concordaron en que correspondía dictar el sobreseimiento del nombrado.

El 23 de mayo, el tribunal oral dispuso el sobreseimiento de Hugo Alberto Sosa, el que, de acuerdo a lo que surge del expediente digital, se encuentra firme. En la misma fecha, se dispuso la inmediata libertad de Sosa.



V. En el escenario descrito, resulta de ineludible aplicación el principio en la teoría de los recursos que ordena que las impugnaciones deben ser resueltas de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento (confrontar su aplicación en los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 285:353; 310:819; 315:584, entre muchos otros).

El Alto Tribunal ha establecido que no corresponde pronunciamiento alguno cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inútil la resolución pendiente, al no mediar un interés concreto y actual que la justifique (doctrina de Fallos 267:499; 272:130; 167; 274:79; 285:353).

En definitiva, la solicitud primigenia que dio origen a las presentes actuaciones ya no puede, ni fáctica ni jurídicamente, ser satisfecha a raíz de la desvinculación de Sosa del proceso, por lo que la cuestión traída a estudio se ha tornado abstracta y corresponde declarar inoficioso su tratamiento.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INOFICIOSO el tratamiento de la cuestión traída a estudio en el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 530 y 532 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase la causa al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FRO 10014/2023/9/CFC2

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos.

Ante mí: Agustina A. Corts, Prosecretaria de Cámara.

